

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

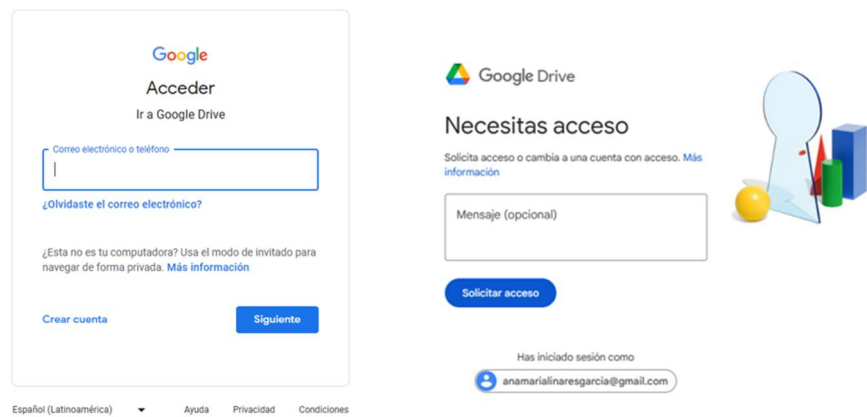


DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00221-00

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA presentada por **COSMITET LTDA.**, contra la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, fue inadmitida mediante providencia fechada a 06 de septiembre de 2023, entre las razones susceptibles de corrección, se puntualizó que: “1. Deberá aportar copia de las 342 facturas que relaciona como prueba en el escrito de la demanda esto conforme a los artículos 82 y 84 del C.G.P (...)”.

Dentro del término otorgado, la parte demandante presentó memorial con el que se pretendía subsanar la demanda, lo cierto es que el despacho no pudo tener acceso directo a los documentos con el enlace que fue señalado para ello (Dcto 05 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), esto es a las 342 facturas que relacionó como prueba, en virtud a que la parte actora tenía restringido el acceso al documento.



El día siguiente del vencimiento del término para subsanar, la parte actora desbloquea el acceso a la información por intermedio del correo electrónico

Proceso: Verbal Declarativo
Demandante: Corporación De Servicios Medicos Internacionales Them & Cia Ltda.
Demandada: Compañía Mundial De Seguros S.A.
Radicación: 760013103019-2023-00221-00

institucional personal de uno de los empleados del Juzgado, actuación abiertamente atípica y extemporánea que no puede asumirse como una subsanación tempestiva del libelo.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

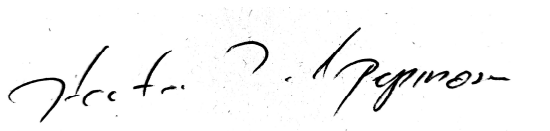
PRIMERO: RECHAZAR el proceso VERBAL DECLARATIVO de la referencia, por cuanto no fue subsanado en debida forma dentro del término legal.

SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No. **165** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario